

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:05-07-2024

ESTADO No. 077

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620240035400	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO / cartera@promedico.com.co	APD. COVENANT BPO S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	06/05/2024		1
76001400302620240035400	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO / cartera@promedico.com.co	APD. COVENANT BPO S.A.S.	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	06/05/2024		1
76001400302620240037100	Ejecutivo Singular	SUMMIT ACADEMY S.A.S.	APD. ISABELLA SANCHEZ VELEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	06/05/2024		1
76001400302620240037100	Ejecutivo Singular	SUMMIT ACADEMY S.A.S.	APD. ISABELLA SANCHEZ VELEZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	06/05/2024		1
76001400302620240037600	Ejecutivo Singular	SUMMIT ACADEMY S.A.S.	APD. ISABELLA SANCHEZ VELEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	06/05/2024		1
76001400302620240037600	Ejecutivo Singular	SUMMIT ACADEMY S.A.S.	APD. ISABELLA SANCHEZ VELEZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	06/05/2024		1
76001400302620240037900	Ejecutivo Singular	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA	APD. VANESSA CASTILLO VELASQUEZ	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	06/05/2024		1
76001400302620240039100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES - COOTRAEMCALI	APD. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	06/05/2024		1
76001400302620240039700	Liquidación Patrimonial	AGUSTIN CARTAGENA CRUZ	APD. ALEJANDRA VASQUEZ	Auto resuelve objeción OBS. -- Sin Observaciones.	06/05/2024		1
76001400302620240042800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCION UNIDAD SOLUNICOOP	APD. ANDERSSON CHARRY PALMA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	06/05/2024		1
76001400302620240042900	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	APD. DORIS CASTRO VALLEJO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	06/05/2024		1
76001400302620240042900	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	APD. DORIS CASTRO VALLEJO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	06/05/2024		1
76001400302620240043400	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A	APD. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	06/05/2024		1
76001400302620240043700	Aprehension y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. CAROLINA ABELLO OTALORA	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	06/05/2024		1
76001400302620240044700	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU COLOMBIA SA.	APD. JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	06/05/2024		1
76001400302620240045000	Ejecutivo Singular	LEARNING SYSTEM INC SAS	APD. ISABELLA SANCHEZ VELEZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	06/05/2024		1
76001400302620240045100	Ejecutivo Singular	LEARNING SYSTEM INC SAS	APD. ISABELLA SANCHEZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin	06/05/2024		1

			VELEZ	Observaciones.			
76001400302620240045900	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A	APD. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	06/05/2024		1
76001400302620240045900	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A	APD. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	06/05/2024		1
76001400302620240046500	Ejecutivo Singular	BANCO W S.A.	APD. DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	06/05/2024		1

Numero de registros:20

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 05-07-2024 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA – PROMEDICO
NIT. 890.310.418-4

DEMANDADA: LADY TATIANA MARTÍN CARDOSO C.C. N° 1.014.203.382

RADICACIÓN: 7600140030262024-00354-00

AUTO N° 1485

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 85, 422, 430 y 468 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA – “PROMEDICO” NIT. 890.310.418-4** en contra **LADY TATIANA MARTÍN CARDOSO** identificada con cédula de ciudadanía **N° 1.014.203.382** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

Por el **Pagaré N° 1016622**

- 1.1** Por la suma **\$331.941.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota N° 54, que debió ser cancelada el día 30 de junio de 2021.
- 1.2** Por los intereses moratorios sobre la cuota N° 54 (1.1) liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 01 de julio de 2021 hasta el pago total de la misma.
- 1.3** Por la suma **\$543.800.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota N° 55, que debió ser cancelada el día 30 de julio de 2021.
- 1.4** Por la suma de **\$45.562.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 16.20% anual pactado, liquidados desde el 01 de julio de 2021 hasta el 30 de julio de 2021, sobre el valor de \$2.831.125.00 capital amortizado.
- 1.5** Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora N° 55 (1.3) liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 01 de agosto de 2021 hasta el pago total de la misma.
- 1.6** Por la suma **\$551.142.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota N° 56, que debió ser cancelada el día 30 de agosto de 2021.

- 1.7** Por la suma de **\$38.220.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 16.20% anual pactado, liquidados desde el 01 de agosto de 2021 hasta el 30 de agosto de 2021, sobre el valor de \$2.279.984.00 capital amortizado.
- 1.8** Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora N° 56 (1.6) liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 01 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la misma.
- 1.9** Por la suma **\$558.582.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota N° 57, que debió ser cancelada el día 30 de septiembre de 2021.
- 1.10** Por la suma de **\$30.780.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 16.20% anual pactado, liquidados desde el 01 de agosto de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021, sobre el valor de \$1.721.401.00 capital amortizado.
- 1.11** Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora N° 57 (1.9) liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 01 de octubre de 2021 hasta el pago total de la misma.
- 1.12** Por la suma **\$566.123.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota N° 58, que debió ser cancelada el día 30 de octubre de 2021.
- 1.13** Por la suma de **\$23.239.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 16.20% anual pactado, liquidados desde el 01 de octubre de 2021 hasta el 30 de octubre de 2021, sobre el valor de \$1.155.278.00 capital amortizado.
- 1.14** Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora N° 58 (1.12) liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 01 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la misma.
- 1.15** Por la suma **\$573.766.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota N° 59, que debió ser cancelada el día 30 de noviembre de 2021.
- 1.16** Por la suma de **\$15.596.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 16.20% anual pactado, liquidados desde el 01 de noviembre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021, sobre el valor de \$2.279.984.00 capital amortizado.
- 1.17** Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora N° 59 (1.15) liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 01 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la misma.
- 1.18** Por la suma **\$581.512.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota N° 60, que debió ser cancelada el día 30 de diciembre de 2021.
- 1.19** Por la suma de **\$7.850.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 16.20% anual pactado, liquidados desde el 01 de diciembre de 2021 hasta el 30 de diciembre de 2021, sobre el valor de \$0.00 capital amortizado.
- 1.20** Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora N° 60 (1.18) liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 01 de enero de 2022 hasta el pago total de la misma.

Por el **Pagaré N° 1019644**

- 1.21** Por la suma **\$122.208.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota N° 51, que debió ser cancelada el día 30 de junio de 2021.
- 1.22** Por los intereses moratorios sobre la cuota N° 51 (1.21) liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 31 de julio de 2021 hasta el pago total de la misma.
- 1.23** Por la suma **\$149.734.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota N° 52, que debió ser cancelada el día 31 de julio de 2021.
- 1.24** Por la suma de **\$11.852.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 10.20% anual pactado, liquidados desde el 01 de julio de 2021 hasta el 31 de julio de 2021, sobre el valor de \$1.244.618.13 capital amortizado.
- 1.25** Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora N° 52 (1.23) liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 31 de agosto de 2021 hasta el pago total de la misma.
- 1.26** Por la suma **\$151.007.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota N° 53, que debió ser cancelada el día 31 de agosto de 2021.
- 1.27** Por la suma de **\$10.579.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 10.20% anual pactado, liquidados desde el 01 de agosto de 2021 hasta el 31 de agosto de 2021, sobre el valor de \$1.093.611.38 capital amortizado.
- 1.28** Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora N° 53 (1.26) liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 30 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la misma.
- 1.29** Por la suma **\$152.290.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota N° 54, que debió ser cancelada el día 30 de septiembre de 2021.
- 1.30** Por la suma de **\$9.296.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 10.20% anual pactado, liquidados desde el 01 de agosto de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021, sobre el valor de \$941.321.08 capital amortizado.
- 1.31** Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora N° 54 (1.29) liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 31 de octubre de 2021 hasta el pago total de la misma.
- 1.32** Por la suma **\$153.585.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota N° 55, que debió ser cancelada el día 31 de octubre de 2021.
- 1.33** Por la suma de **\$8.001.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 10.20% anual pactado, liquidados desde el 01 de octubre de 2021 hasta el 31 de octubre de 2021, sobre el valor de \$787.736.31 capital amortizado.
- 1.34** Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora N° 55 (1.32) liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 30 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la misma.

- 1.35** Por la suma **\$154.890.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota N° 56, que debió ser cancelada el día 30 de noviembre de 2021.
- 1.36** Por la suma de **\$6.696.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 10.20% anual pactado, liquidados desde el 01 de noviembre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021, sobre el valor de \$632.846.07 capital amortizado.
- 1.37** Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora N° 56 (1.35) liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 31 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la misma.
- 1.38** Por la suma **\$156.207.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota N° 57, que debió ser cancelada el día 31 de diciembre de 2021.
- 1.39** Por la suma de **\$5.379.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 10.20% anual pactado, liquidados desde el 01 de diciembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, sobre el valor de \$476.639.26 capital amortizado.
- 1.40** Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora N° 57 (1.38) liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 31 de enero de 2022 hasta el pago total de la misma.
- 1.41** Por la suma **\$157.535.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota N° 58, que debió ser cancelada el día 31 de enero de 2022.
- 1.42** Por la suma de **\$4.051.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 10.20% anual pactado, liquidados desde el 01 de enero de 2022 hasta el 31 de enero de 2022, sobre el valor de \$319.104.69 capital amortizado.
- 1.43** Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora N° 58 (1.41) liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 28 de febrero de 2022 hasta el pago total de la misma.
- 1.44** Por la suma **\$158.874.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota N° 59, que debió ser cancelada el día 28 de febrero de 2022.
- 1.45** Por la suma de **\$2.712.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 10.20% anual pactado, liquidados desde el 01 de febrero de 2022 hasta el 28 de febrero de 2022, sobre el valor de \$160.231.08 capital amortizado.
- 1.46** Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora N° 59 (1.44) liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 31 de marzo de 2022 hasta el pago total de la misma.
- 1.47** Por la suma **\$160.224.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota N° 60, que debió ser cancelada el día 31 de marzo de 2022.
- 1.48** Por la suma de **\$1.362.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 10.20% anual pactado, liquidados desde el 01 de marzo de 2022 hasta el 31 de marzo de 2022, sobre el valor de \$0.00 capital amortizado.

1.49 Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora N° 60 (1.47) liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 30 de abril de 2022 hasta el pago total de la misma.

Por el **pagaré N° 1000050037**

1.50 Por la suma **\$18.919.701.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital acelerado desde el 02 de abril de 2024.

1.51 Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, expresado en la pretensión N° 1.50, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 03 de abril de 2024 hasta el pago total de la misma.

1.52 Por la suma **\$250.726.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota N° 16, que debió ser cancelada el día 31 de mayo de 2022.

1.53 Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora N° 16 (1.52) liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 01 de junio de 2022 hasta el pago total de la misma.

1.54 Por la suma **\$550.898.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota N° 17, que debió ser cancelada el día 30 de junio de 2022.

1.55 Por la suma de **\$400.699.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 15.00% anual pactado, liquidados desde el 01 de junio de 2022 hasta el 30 de junio de 2022, sobre el valor de \$32.055.883.19 capital amortizado.

1.56 Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora N° 17 (1.54) liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 01 de julio de 2022 hasta el pago total de la misma.

1.57 Por la suma **\$557.785.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota N° 18, que debió ser cancelada el día 31 de julio de 2022.

1.58 Por la suma de **\$393.812.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 15.00% anual pactado, liquidados desde el 01 de julio de 2022 hasta el 31 de julio de 2022, sobre el valor de \$31.504.984.73 capital amortizado.

1.59 Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora N° 18 (1.57) liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 01 de agosto de 2022 hasta el pago total de la misma.

1.60 Por la suma **\$564.757.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota N° 19, que debió ser cancelada el día 31 de agosto de 2022.

1.61 Por la suma de **\$386.840.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 15.00% anual pactado, liquidados desde el 01 de agosto de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022, sobre el valor de \$30.947.200.04 capital amortizado.

1.62 Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora N° 19 (1.60) liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 01 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la misma.

- 1.63** Por la suma **\$571.816.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota N° 20, que debió ser cancelada el día 30 de septiembre de 2022.
- 1.64** Por la suma de **\$379.781.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 15.00% anual pactado, liquidados desde el 01 de septiembre de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022, sobre el valor de \$30.382.443.04 capital amortizado.
- 1.65** Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora N° 20 (1.63) liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 01 de octubre de 2022 hasta el pago total de la misma.
- 1.66** Por la suma **\$578.964.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota N° 21, que debió ser cancelada el día 31 de octubre de 2022.
- 1.67** Por la suma de **\$372.633.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 15.00% anual pactado, liquidados desde el 01 de octubre de 2022 hasta el 31 de octubre de 2022, sobre el valor de \$29.810.626.58 capital amortizado.
- 1.68** Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora N° 21 (1.66) liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 01 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la misma.
- 1.69** Por la suma **\$586.201.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota N° 22, que debió ser cancelada el día 30 de noviembre de 2022.
- 1.70** Por la suma de **\$365.396.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 15.00% anual pactado, liquidados desde el 01 de noviembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022, sobre el valor de \$29.231.662.41 capital amortizado.
- 1.71** Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora N° 22 (1.69) liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 01 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la misma.
- 1.72** Por la suma **\$593.529.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota N° 23, que debió ser cancelada el día 31 de diciembre de 2022.
- 1.73** Por la suma de **\$358.068.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 15.00% anual pactado, liquidados desde el 01 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, sobre el valor de \$28.645.461.19 capital amortizado.
- 1.74** Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora N° 23 (1.72) liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 01 de enero de 2023 hasta el pago total de la misma.
- 1.75** Por la suma **\$600.948.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota N° 24, que debió ser cancelada el día 31 de enero de 2023.
- 1.76** Por la suma de **\$350.649.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 15.00% anual pactado, liquidados desde el 01 de enero de 2023 hasta el 31 de enero de 2023, sobre el valor de \$28.051.932.46 capital amortizado.

- 1.77** Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora N° 24 (1.75) liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 01 de febrero de 2023 hasta el pago total de la misma.
- 1.78** Por la suma **\$608.460.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota N° 25, que debió ser cancelada el día 28 de febrero de 2023.
- 1.79** Por la suma de **\$343.137.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 15.00% anual pactado, liquidados desde el 01 de febrero de 2023 hasta el 28 de febrero de 2023, sobre el valor de \$27.450.984.⁶¹ capital amortizado.
- 1.80** Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora N° 25 (1.78) liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 01 de marzo de 2023 hasta el pago total de la misma.
- 1.81** Por la suma **\$616.065.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota N° 26, que debió ser cancelada el día 31 de marzo de 2023.
- 1.82** Por la suma de **\$335.532.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 15.00% anual pactado, liquidados desde el 01 de marzo de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023, sobre el valor de \$26.842.524.⁹² capital amortizado.
- 1.83** Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora N° 26 (1.81) liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 01 de abril de 2023 hasta el pago total de la misma.
- 1.84** Por la suma **\$623.766.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota N° 27, que debió ser cancelada el día 30 de abril de 2023.
- 1.85** Por la suma de **\$327.831.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 15.00% anual pactado, liquidados desde el 01 de abril de 2023 hasta el 30 de abril de 2023, sobre el valor de \$26.226.459.⁴⁸ capital amortizado.
- 1.86** Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora N° 27 (1.84) liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 01 de mayo de 2023 hasta el pago total de la misma.
- 1.87** Por la suma **\$631.563.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota N° 28, que debió ser cancelada el día 31 de mayo de 2023.
- 1.88** Por la suma de **\$320.034.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 15.00% anual pactado, liquidados desde el 01 de mayo de 2023 hasta el 31 de mayo de 2023, sobre el valor de \$25.602.693.²³ capital amortizado.
- 1.89** Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora N° 28 (1.87) liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 01 de julio de 2023 hasta el pago total de la misma.
- 1.90** Por la suma **\$639.458.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota N° 29, que debió ser cancelada el día 30 de junio de 2023.

- 1.91** Por la suma de **\$312.139.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 15.00% anual pactado, liquidados desde el 01 de junio de 2023 hasta el 30 de junio de 2023, sobre el valor de \$24.971.129.89 capital amortizado.
- 1.92** Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora N° 29 (1.90) liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 01 de julio de 2023 hasta el pago total de la misma.
- 1.93** Por la suma **\$647.451.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota N° 30, que debió ser cancelada el día 31 de julio de 2023.
- 1.94** Por la suma de **\$304.146.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 15.00% anual pactado, liquidados desde el 01 de julio de 2023 hasta el 31 de julio de 2023, sobre el valor de \$24.3313672.02 capital amortizado.
- 1.95** Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora N° 30 (1.93) liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 01 de agosto de 2023 hasta el pago total de la misma.
- 1.96** Por la suma **\$655.544.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota N° 31, que debió ser cancelada el día 31 de agosto de 2023.
- 1.97** Por la suma de **\$296.053.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 15.00% anual pactado, liquidados desde el 01 de agosto de 2023 hasta el 31 de agosto de 2023, sobre el valor de \$23.684.220.92 capital amortizado.
- 1.98** Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora N° 31 (1.96) liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 01 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la misma.
- 1.99** Por la suma **\$663.739.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota N° 32, que debió ser cancelada el día 30 de septiembre de 2023.
- 1.100** Por la suma de **\$287.858.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 15.00% anual pactado, liquidados desde el 01 de septiembre de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023, sobre el valor de \$23.028.676.68 capital amortizado.
- 1.101** Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora N° 32 (1.99) liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 01 de octubre de 2023 hasta el pago total de la misma.
- 1.102** Por la suma **\$672.035.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota N° 33, que debió ser cancelada el día 31 de octubre de 2023.
- 1.103** Por la suma de **\$279.562.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 15.00% anual pactado, liquidados desde el 01 de octubre de 2023 hasta el 31 de octubre de 2023, sobre el valor de \$22.364.938.14 capital amortizado.
- 1.104** Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora N° 33 (1.102) liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 01 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la misma.

- 1.105** Por la suma **\$680.436.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota N° 34, que debió ser cancelada el día 30 de noviembre de 2023.
- 1.106** Por la suma de **\$271.161.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 15.00% anual pactado, liquidados desde el 01 de noviembre de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023, sobre el valor de \$21.692.902.86 capital amortizado.
- 1.107** Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora N° 34 (1.105) liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 01 de diciembre de 2023 hasta el pago total de la misma.
- 1.108** Por la suma **\$688.941.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota N° 35, que debió ser cancelada el día 31 de diciembre de 2023.
- 1.109** Por la suma de **\$262.656.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 15.00% anual pactado, liquidados desde el 01 de diciembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, sobre el valor de \$21.012.467.00 capital amortizado.
- 1.110** Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora N° 35 (1.108) liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 01 de enero de 2024 hasta el pago total de la misma.
- 1.111** Por la suma **\$697.553.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota N° 36, que debió ser cancelada el día 31 de enero de 2024.
- 1.112** Por la suma de **\$254.044.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 15.00% anual pactado, liquidados desde el 01 de enero de 2024 hasta el 31 de enero de 2024, sobre el valor de \$20.323.526.00 capital amortizado.
- 1.113** Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora N° 36 (1.111) liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 01 de febrero de 2024 hasta el pago total de la misma.
- 1.114** Por la suma **\$706.272.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota N° 37, que debió ser cancelada el día 29 de febrero de 2024.
- 1.115** Por la suma de **\$245.325.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 15.00% anual pactado, liquidados desde el 01 de febrero de 2024 hasta el 29 de febrero de 2024, sobre el valor de \$19.025.973.00 capital amortizado.
- 1.116** Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora N° 27 (1.114) liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 01 de marzo de 2023 hasta el pago total de la misma.
- 1.117** Sobre las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Sociedad Covenant BPO S.A.S con NIT: 901.342.214-5 entidad legalmente representada por la abogada Gloria del Carmen Ibarra Correa identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.920.466 de Bogotá y T.P. N°. 141.505 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda quien a su vez es apoderada especial de Covinoc S.A. representada legalmente Lenhyz Elizett Tarazona Silva, quien funge como apoderada general del extremo activo en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **077** DE HOY **07 DE MAYO
DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA – PROMEDICO
NIT. 890.310.418-4

DEMANDADA: LADY TATIANA MARTÍN CARDOSO C.C. N° 1.014.203.382

RADICACIÓN: 7600140030262024-00354-00

AUTO N° 1495

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ellas y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DENIÉGUESE la solicitud impetrada por la apoderada de la parte actora, respecto de oficiar a la entidad ADRES – Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud, para que informe que empresa o entidad del sector público que hace los aportes al SG-SST de la señora **LADY TATIANA MARTÍN CARDOSO C.C. N° 1.014.203.382**, vale decir, que la parte actora deberá allegar constancia que presentó derecho de petición, lo cual deberá acreditarse sumariamente, de conformidad con el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso segundo del artículo 173 *ibidem*.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada **LADY TATIANA MARTÍN CARDOSO C.C. N° 1.014.203.382**, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SANTANDER S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., CORBANCA, HELM BANK, BANCOLOMBIA S.A., NEQUI, DAVIPLATA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO W S.A., BANCO DE LA MICRIEMPRESA, MI BANCO S.A., BANCO SERFINANZA S.A., BANCO LULO BANCK, BANCO UNION S.A., BANCO WESTERN UNION – GIROS Y FINANZAS, BANCO DE LA MUJER, BANCAMIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., FIDUCIARIA POPULAR, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, FIDUCIARIA DE BOGOTÁ, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA, MOVIL, relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$76.670.000.00 pesos moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 077 DE HOY 07 DE MAYO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELÉFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024

Oficio N°. 998

Señores

GERENTE

BANCO _____

La Ciudad

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA – PROMEDICO

NIT. 890.310.418-4

DEMANDADA: LADY TATIANA MARTÍN CARDOSO C.C. N°. 1.014.203.382

RADICACIÓN: 7600140030262024-00354-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ordenó lo siguiente:

“SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada **LADY TATIANA MARTÍN CARDOSO C.C. N°. 1.014.203.382**, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SANTANDER S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., CORBANCA, HELM BANK, BANCOLOMBIA S.A., NEQUI, DAVIPLATA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO W S.A., BANCO DE LA MICRIEMPRESA, MI BANCO S.A., BANCO SERFINANZA S.A., BANCO LULO BANCK, BANCO UNION S.A., BANCO WESTERN UNION – GIROS Y FINANZAS, BANCO DE LA MUJER, BANCAMIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., FIDUCIARIA POPULAR, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, FIDUCIARIA DE BOGOTÁ, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA, MOVIL, relacionadas en el cuaderno de medidas previas. LIMÍTESE el embargo a la suma de \$76.670.000.00 pesos moneda corriente.” ... (fdo) El Juez, Jaime Lozano Rivera.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO No. 1713
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00371-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis de mayo del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal por la apoderada de la parte actora y, que la demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de Summit Academy S.A.S., en contra de la señora **Mónica Cabrera Puentes**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

.- Por la suma de \$546.000 pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el Pagaré No. 55182 suscrito el 05 de junio de 2021.

.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 29 de agosto de 2021, hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente la abogada Isabella Sánchez Vélez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.879.758, Tarjeta Profesional No 419.741 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en representación de la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **077** DE HOY **07 DE MAYO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 06 mayo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1714
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00371-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis de mayo del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada Mónica Cabrera Puentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.657.103 en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$851.760** moneda corriente.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de embargo del establecimiento de comercio denominado "ARMONIC BODY SL", indíquese a la apodera del ejecutante que una vez acredite que el mismo pertenece a la demandada Mónica Cabrera Puentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.657.103, la instancia procederá nuevamente al estudio de la solicitud de medida cautelar para determinar su procedencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO
DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024

Oficio Circular No. 1717

Señor
GERENTE BANCO
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SUMMIT ACADEMY S.A.S. NIT 900838719-9
DEMANDADO: MONICA CABRERA PUENTES CC. 39.657.103
RADICADO: 760014003026-2024-00371-00

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada señora **MONICA CABRERA PUENTES** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 39.657.103**, en las Cuentas Corrientes, Ahorros, CDT, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **Bancolombia S.A, Banco de Bogotá S.A., Banco Popular S.A., Banco ITAU , Banco Pichincha S.A., Banco Mundo Mujer S.A., Scotiabank, Colpatria S.A., Banco Falabella S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Davivienda S.A., Bancamía S.A., Banco AV Villas S.A., Banco de Occidente S.A. , BBVA Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. , Nu Colombia S.A. y Bancoomeva S.A.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$851.760** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

**AUTO No. 1715
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00376-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis de mayo del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal por la apoderada de la parte actora y, que la demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **Summit Academy S.A.S.**, en contra del señor **Ezequiel Antonio Sarmiento Escorcía**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

.- Por la suma de \$368.000 pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el Pagaré No. 41759 con fecha de vencimiento del 01 de julio de 2021.

.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 02 de julio de 2021, hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente la abogada Isabella Sánchez Vélez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.879.758, Tarjeta Profesional No 419.741 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **077** DE HOY **07 DE MAYO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 06 mayo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1716
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00376-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis de mayo del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado Ezequiel Antonio Sarmiento Escorcia identificado con la cédula de ciudadanía No 1.002.032.076, en las cuentas corrientes, ahorro, CDT y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$574.080** moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [077](#) DE HOY [07 DE MAYO](#)
[DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO
DE CALI**
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024

Oficio Circular No. 1718

Señor
GERENTE BANCO
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SUMMIT ACADEMY S.A.S. NIT 900.838.719-9
DEMANDADO: EZEQUIEL ANTONIO SARMIENTO ESCORCIA CC.
1.002.032.076
RADICADO: 760014003026-2024-00376-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado señor **EZEQUIEL ANTONIO SARMIENTO ESCORCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No **1.002.032.076**, en las Cuentas Corrientes, Ahorros, CDT y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **Bancolombia S.A, Banco de Bogotá S.A., Banco Popular S.A., Banco ITAU , Banco Pichincha S.A., Banco Mundo Mujer S.A, Scotiabank, Colpatria S.A., Banco Falabella S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Davivienda S.A., Bancamía S.A., Banco AV Villas S.A., Banco de Occidente S.A. , BBVA Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. , Nu Colombia S.A. y Bancoomeva S.A.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$574.080** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1717
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00379-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, seis de mayo de dos mil veinticuatro.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por la **Federación Nacional de Comerciantes FENALCO Seccional Valle del Cauca**, en contra del señor **Yecid Angulo Peña**, observa la instancia que las falencias señaladas en el auto No. 1412 del 16 de abril del 2024, notificado por los estados electrónicos el 17 de abril de 2024, no fueron subsanadas dentro del término concedido para dicho fin.

En consecuencia y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **077** DE HOY **07 DE MAYO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1693
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00391-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis de mayo del dos mil veinticuatro.

Estando en término, la apodera de la parte ejecutante impetró recurso de reposición contra auto No. 1376 del 15 de abril de 2024 que resolvió la medida cautelar, en este sentido argumentó que el recurso prende modificar el numeral primero y segundo de la providencia cuestionada pues al momento de presentar la demanda se solicitó el embargo del cincuenta por cierto (50%) del salario devengada por la señora Ille Geraldine Castro Parra y Joan Manuel Caicedo y no de la quinta parte (1/5) que exceda el salario mínimo mensual como se decretó.

Revisado el expediente, se observa que por aplicación de los derroteros establecidos en el artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo, le asiste razón al recurrente. En consecuencia resulta procedente reponer para revocar el auto objeto de recurso

En mérito de lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para revocar lo indicado en el auto No. 1376 del 15 de abril de 2024

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA del cincuenta por ciento (50%) del salario y demás emolumentos que percibe la demandada **ILLE GERALDINE CASTRO PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.533.029, como empleada de la Asociación Sindical de Trabajadores de Colombia y la Salud.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$11.534.134** pesos moneda corriente.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA del cincuenta por ciento (50%) del salario y demás emolumentos que percibe el demandado **JOAN MANUEL CAICEDO IRIARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.510.462, como empleado del Hospital Universitario del Valle Evaristo García.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$11.534.134** pesos moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

MIHL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **077** DE HOY **07 DE MAYO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO
DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024

Oficio No. 1099

Señor

**ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD
CARRERA 34 # 5B2 – 05 CALI
juridico@asstracud.com.co**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS
MUNICIPALES DE CALI Y OTROS NIT 890.301.278-1
DEMANDADOS: ILLE GERALDINE CASTRO PARRA C.C. 1.113.533.029
JOAN MANUEL CAICEDO IRIARTE CC 94.510.462
RADICADO: 76001 40 03 026 2024 00391 00**

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó **EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** del cincuenta por ciento (50%) del salario y demás emolumentos que percibe la demandada **ILLE GERALDINE CASTRO PARRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.113.533.029** como empleada **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD**.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$11.534.134** pesos moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse la sanción contemplada en el artículo 44-3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO
DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024

Oficio No. 1100

Señor

**HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA
CALLE 5 # 36 – 00
Notificacionesjudiciales@huv.gov.co**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS
MUNICIPALES DE CALI Y OTROS NIT 890.301.278-1
DEMANDADOS: ILLE GERALDINE CASTRO PARRA C.C. 1.113.533.029
JOAN MANUEL CAICEDO IRIARTE CC 94.510.462
RADICADO: 76001 40 03 026 2024 00391 00**

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó **EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** del cincuenta (50%) del salario y demás emolumentos que percibe el demandado **JOAN MANUEL CAICEDO IRIARTE** identificada con la cédula de ciudadanía No. **94.510.462** como empleado del Hospital Universitario del Valle Evaristo García.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$11.534.134** pesos moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse la sanción contemplada en el artículo 44-3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario.

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación, para resolver la objeción presentada por el apoderado de la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente Coop-Asocc.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024

TRÁMITE: OBJECCIÓN EN NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

SOLICITANTE: AGUSTÍN CARTAGENA CRUZ

RADICADO: 76001-4003-026-2024-00397-00

AUTO N° 1570

Procede el despacho a pronunciarse sobre la objeción formulada por Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente Coop-Asocc, dentro del trámite de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, iniciado por el señor AGUSTÍN CARTAGENA CRUZ ante el Centro de Conciliación y arbitraje ASOPROPAZ.

INFORMACIÓN PRELIMINAR

El 28 de febrero de 2024 el señor AGUSTÍN CARTAGENA CRUZ radicó ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPROPAZ solicitud de trámite de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE a efecto de lograr un acuerdo de pago de sus diferentes acreencias.

El 15 de marzo de 2024, el mentado Centro de Conciliación admitió la solicitud de negociación de deudas propuesta por el señor AGUSTÍN CARTAGENA CRUZ de conformidad con lo previsto en el artículo 543 de la Ley 1564 de 2012.

Surtido el trámite de la audiencia de negociación de deudas de que trata el artículo 550 del C.G.P., fueron remitidas las actuaciones para que se resuelva en esta instancia lo pertinente a la objeción planteada por el acreedor - Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente Coop-Asocc, la cual tiene como fundamento la graduación de una acreencia por costas judiciales, y agencias en derecho dentro del proceso ejecutivo de radicación 76001400302020220093500, que estima debe ser calificado como crédito de primera clase y no de quinta como lo estableció el insolvente y el conciliador, lo que vulnera según el objetante el artículo 2495 N° 1 del Código Civil, el cual define que las costas judiciales son créditos de primera clase.

Entre tanto, el deudor Agustín Cartagena Cruz, al descorrer la objeción sostuvo que la inconformidad del acreedor COOPASOCC, respecto de la clasificación de la acreencia derivado de una condena en costas procesales nació de un proceso diferente a este, por lo que es yerro de la Cooperativa pretender calificar la deuda como un crédito de primera clase, cuando no lo es, en tanto claramente la ley ha establecido una prelación para la atención de los pasivos, en el Código Civil, para este tipo de crédito.

Enfatiza que la prelación encarada por el artículo 2495 *Ibidem*, hace referencia a un beneficio general para los acreedores, beneficio que se da con ocasión al respectivo trámite judicial de insolvencia económica de la persona natural no comerciante.

Concluye que las costas objetadas se encuentran bien graduadas, en tanto itera que las mismas surgieron con ocasión al proceso ejecutivo que adelantó el acreedor Coopasocc en su contra, donde las partes que confluyeron al mismo no eran iguales a los que hoy se hallan convocados para negociar las deudas del insolvente.

A las referidas objeciones se les dio el trámite de rigor y el conciliador remitió a esta agencia judicial las actuaciones para que se resuelvan las mismas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el caso *sub lite*, se presenta discrepancias frente a la clasificación del crédito derivado de las costas a favor del acreedor Coopasocc, en tanto que fueron graduadas como de quinta clase y el objetante estima que las mismas son de primer grado.

Téngase presente que la categorización de los créditos en primera clase se encuentra plasmada en el artículo 2495 del Código Civil, donde incluye las costas judiciales que se causen en el interés general de los acreedores. *Subrayado fuera del texto.*

Desde el enfoque normativo antes expuesto, para el despacho es indiscutible que la prelación establecida por el citado precepto legal hace referencia a un beneficio general para los acreedores, beneficio que se da con ocasión al respectivo trámite judicial de insolvencia económica de la persona natural no comerciante.

Tal posición permite determinar que las costas objetadas se encuentran bien graduadas, habida cuenta que las mismas surgieron con ocasión al proceso ejecutivo singular que adelantó la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente – Coop - Asocc en contra de Cartagena Cruz, es decir, una causa donde las partes que confluyeron no son idénticas a las que hoy se encuentran convocadas en el presente trámite de insolvencia negociando las deudas del concursado Cartagena Cruz.

Así, la clasificación de las costas procesales a favor de la referida Cooperativa está situadas en la quinta clase, junto con su obligación y/o crédito, ya que darle un trato de primera clase a la misma vulneraría el Principio de Equilibrio Contractual Entre las Partes que configuran el grupo de la quinta clase, en tanto se le estaría dando prelación a un crédito que por su misma esencia no goza de prelación o preferencia, conforme lo dispuso el artículo 2509 del Código Civil.

En esos linderos de razonabilidad, forzoso deviene declarar no probada la objeción formulada por el apoderado judicial de la acreedora Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente – Coop – Asocc.

En virtud de lo discurredo, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la objeción formulada por el apoderado judicial de la acreedora Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente – Coop - Asocc, en el marco del trámite de negociación de persona natural no comerciante iniciado por el señor Agustín Cartagena Cruz, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTANSE las presentes diligencias al CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [077](#) DE HOY [07 DE MAYO](#)
[DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 1594
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00428-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis de mayo del dos mil veinticuatro.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por la Cooperativa Multiactiva Solución Unida SOLUNICOOP, en contra del señor Francisco Lobaton Solís, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Liminarmente, deberá la parte actora hacer claridad entorno al lugar para llevar a cabo la notificación física de la demandada, relacionada en el acápite de notificaciones, en tanto, no se indicó el lugar para notificación al transcribir tan solo la dirección, lo anterior al tenor de lo expuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Entretanto, deberá la parte actora hacer claridad entorno al acápite de pretensiones, específicamente el numeral primero, lo anterior teniendo en cuenta que el valor indicado en números difiere del valor transcrito en letras, en consecuencia y al tenor de lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá determinarse y aclararse el valor del saldo que se pretende.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **077** DE HOY **07 DE MAYO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1694
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00429-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis de mayo del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia** en contra del señor **Kevin Andrés Molina Barrios**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** Por la suma \$158.124.662 pesos moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del capital incorporado en el Pagaré No. 09039600057834 suscrito 02 de noviembre de 2022.
- 1.2** Por la suma \$11.180.567 pesos moneda corriente, que corresponde a los intereses corrientes liquidados a la tasa del 23.999% efectiva anual desde 13 de noviembre de 2023 hasta 19 de marzo de 2024.
- 1.3** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 20 de marzo de 2024 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la sociedad Puerta y Castro Abogados S.A.S. identificada con NIT 805027841-5, para actuar en representación de la parte ejecutante, a través de los abogados inscritos en su certificado de existencia y representación legal, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

MIHL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **077** DE HOY **07 DE MAYO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1695
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00429-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis de mayo del dos mil veinticuatro

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el señor **Kevin Andrés Molina Barrios** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.143.868.291**, en las cuentas corrientes, ahorros y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$264.116.157** moneda corriente.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de embargo del vehículo automotor de placas FZK574, indíquese a la apoderada de la parte demandante que una vez acredite que el mismo pertenece al señor **Kevin Andrés Molina Barrios** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.143.868.291**, la instancia accederá a tal petición.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **077 DE HOY 07 DE MAYO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO
DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024

Oficio Circular No. 1094

Señor
GERENTE BANCO
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
**DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.,
BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1**
DEMANDADO: KEVIN ANDRES MOLINA BARRIOS CC 1.143.868.291
RADICADO: 7600140-03-026-2024-00429-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el señor **Kevin Andrés Molina Barrios** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.143.868.291** en las cuentas corrientes, ahorros, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, SCOTIABANK COLPATRIA,**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$264.116.157** moneda corriente.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1696
EJECUTIVO
RAD. 2024-00434-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis de mayo de dos mil veinticuatro.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por el **Banco Scotiabank Colpatría S.A.**, en contra de la señora **Sixta Tulia Itaz**, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Liminarmente, deberá la parte actora indicar la dirección física y lugar donde recibirá notificaciones la demandada, lo anterior al tenor de lo expuesto en el numeral 2 y 10 del artículo 82 del Código General Proceso, puesto que dicha información no fue consignada en el escrito de demanda.
2. Entretanto, se omitió dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que no se indicó la dirección electrónica de la ejecutada para recibir notificaciones personales, la forma como la obtuvo con su correspondiente evidencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **077** DE HOY **07 DE MAYO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024. A Despacho del señor indicando que la presente demanda. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1698
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN 2024-00437-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis de mayo del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la solicitud se atempera a lo señalado en el párrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3º, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso:

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente solicitud de Diligencia De Aprehensión y Entrega De Bien Mueble Objeto De Garantía, Por Pago Directo Del Acreedor Prendario, promovida por solicitante **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra del deudor **MARLON ALBERTO VARGAS BELTRÁN**.

SEGUNDO: **ORDÉNASE** el **DECOMISO** del vehículo automotor propiedad del señor **MARLON ALBERTO VARGAS BELTRÁN** C.C. 1.151.954.507, saber: Clase: automóvil, línea: Sonic, Modelo: 2015, Color: Gris Ceniza Metálica, servicio: particular, número de motor: 1FS552454, número de chasis: 3G1J85CCXFS552454, Marca: Chevrolet, Placas: OQR363, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte solicitante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

TERCERO: **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente a la abogada Carolina Abello Otálora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911, portadora de la tarjeta profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte Solicitante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **077** DE HOY **07 DE MAYO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO
DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024

Oficio No. 1095

Señores

**POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad**

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
**SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO NIT 900977629-1**
APODERADA: CAROLINA ABELLO OTALORA
E-Mail: carolina.abello911@aecsa.co
DIRECCION: AV. AMERICAS NO. 46 – 41 DE BOGOTÁ
DEUDOR/GARANTE: MARLON ALBERTO VARGAS BELTRÁN
C.C. 1.151.954.507
RADICADO: 7600140-03-026-2024-00437-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el **DECOMISO** del vehículo automotor (automóvil) de propiedad del señor **MARLON ALBERTO VARGAS BELTRÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.151.954.507**, a saber Clase: automóvil, línea: Sonic, Modelo: 2015, Color: Gris Ceniza Metálica, servicio: particular, número de motor: 1FS552454, número de chasis: 3G1J85CCXFS552454, Marca: Chevrolet, Placas: OQR363, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1697
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00447-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis de mayo de dos mil veinticuatro.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por el Banco **Itaú Colombia S.A.**, en contra del señor **Manuel Espiritusanto Carabali Caicedo**, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

- a) Liminarmente, el apoderado deberá aclarar el acápite de pretensiones toda vez que en el numeral primero se pretende la suma de \$42.474.499 por concepto de capital y en el numeral segundo la suma de \$2.786.849 por intereses corrientes, sin embargo, el certificado No. 0017929504 de deceval establece como monto total del pagaré la suma de \$ 42.474.499, de este modo, el escrito de demanda consigna valores adicionales no contemplados.
- b) Observa la Instancia que no existe claridad respecto de las sumas pretendidas a través del proceso ejecutivo, pues de la certificación No. 0017929504 expedida el 19 de abril de 2024 se establece como monto total del pagaré la suma de \$42.474.499,00, a contrario sensu, el pagaré desmaterializado con espacios en blanco moneda legal No. 28267358 suscrito el 31 de julio de 2023 anexo con la demanda, consigna por concepto de capital la suma de \$2.786.849 y suma igual por intereses corrientes remuneratorio, valores que no guardan congruencia alguna con lo contemplado en la certificación No. 0017929504, razón por la cual deberá aportarse los documentos pertinentes en los que se observe la coherencia entre valores.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 077 DE HOY 07 DE MAYO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1718
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2024-00450-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis de mayo de dos mil veinticuatro.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por la sociedad **Learning System INC S.A.S.** en contra del señor **Noé Jesús González Casas**, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

Liminarmente, deberá la parte actora indicar la dirección física y lugar donde recibirá notificaciones el demandado, lo anterior al tenor de lo expuesto en el numeral 2 y 10 del artículo 82 del Código General Proceso, puesto que dicha información no fue consignada en el escrito de demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [077](#) DE HOY [07 DE MAYO](#)
[DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1719
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2024-00451-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis de mayo de dos mil veinticuatro.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por la sociedad **Learning System INC S.A.S.** en contra del señor **JUAN PABLO VILLALBA MERCADO**, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

Liminarmente, deberá la parte actora indicar la dirección física y lugar donde recibirá notificaciones el demandado, lo anterior al tenor de lo expuesto en el numeral 2 y 10 del artículo 82 del Código General Proceso, puesto que dicha información no fue consignada en el escrito de demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **077** DE HOY **07 DE MAYO
DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024. A Despacho del señor indicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

**AUTO No. 1720
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00459-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis de mayo del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la demanda Ejecutiva Singular cumple con los requerimientos legales de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del banco **Scotiabank Colpatria S.A.**, en contra de la señora **Lizbeth Arcelly Taba Morales**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ DESMATERIALIZADO NO 13616450 CON FECHA DE VENCIMIENTO DEL 06 DE MARZO DE 2024, QUE RESPALDA LA OBLIGACIÓN NO. 5955923072

.- Por la suma de **\$34.653.754** pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el pagaré anexo con la demanda.

.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 07 de marzo 2024 y hasta la fecha en que se verifique el pago total.

PAGARÉ No. 5416590006494600 que respalda la obligación No. 5416590006494600

.- Por la suma de \$23.068.521 pesos moneda corriente, por concepto de capital.

.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 07 de marzo 2024 y hasta la fecha en que se verifique el pago total.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la sociedad Vélez Asesores & Cia LTDA identificada con NIT 805005021-8, para que actué en

representación de la parte ejecutante, a través de los abogados inscritos en su certificado de existencia y representación, de conformidad con el poder otorgado.

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **077** DE HOY **07 DE MAYO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1721
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00459-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis de mayo del dos mil veinticuatro

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada **Lizeth Aracelly Taba Morales**, identificada con la cédula de ciudadanía No **31.581.744**, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$90.046.749** moneda corriente.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe la demandada **Lizeth Aracelly Taba Morales**, identificada con la cédula de ciudadanía No **31.581.744** en su calidad de empleada de la empresa Fresenius Medical Care S.A. identificada con NIT 830.007.355.

LIMITESE el embargo en la suma de **\$90.046.749** y la protección del salario mínimo vital y móvil y el respeto al límite de inembargabilidad.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 077 DE HOY 07 DE MAYO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO
DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024

Oficio Circular No. 1719

Señor
GERENTE BANCO
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1
DEMANDADA: LIZBETH ARACELLY TABA MORALES C.C. 31.581.744
RADICADO: 7600140-03-026-2024-00459-00

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada **LIZBETH ARACELLY TABA MORALES C.C. 31.581.744**, en las cuentas corrientes o ahorros, CDT a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$90.046.749** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO
DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024

Oficio No. 1720

**Señor
PAGADOR
FRESENIUS MEDICAL CARE S.A.
Carrera 7n # 156 – 10 torres Kristal, Piso 26 Bogotá
Impuestos.freseniuscol@fmc-aq.com**

**PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1
DEMANDADA: LIZBETH ARACELLY TABA MORALES C.C. 31.581.744
RADICADO: 7600140-03-026-2024-00459-00**

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe la demandada **LIZBETH ARACELLY TABA MORALES C.C. 31.581.744**, en su calidad de empleada de la empresa Fresenius Medical Care S.A.

LIMITESE el embargo en la suma de **\$90.046.749** y la protección del salario mínimo vital y móvil y el respeto al límite de inembargabilidad.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

**ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario**

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1722
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00465-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis de mayo de dos mil veinticuatro.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por el **Banco W S.A.**, en contra del señor **Ronald Javier Montaña Villareal**, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

Liminarmente, deberá la parte actora hacer claridad entorno al lugar para llevar a cabo la notificación física del demandado, relacionada en el acápite de notificaciones, en tanto, no se indicó el lugar para notificación al transcribir tan solo la dirección, lo anterior al tenor de lo expuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIMÉ LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **077 DE HOY 07 DE MAYO
DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario